



---

# REGION DE MURCIA

## BOLETIN OFICIAL DE LA ASAMBLEA REGIONAL

---

Número sesenta y uno

II Legislatura

17 de Septiembre de 1.984

### C O N T E N I D O

#### SECCION "B", TEXTOS EN TRAMITE

##### 1. Proyectos de Ley

##### f) Dictamen de la Comisión

Dictamen de la Comisión de Asuntos Sociales al Proyecto de Ley por la que se crea el Consejo de la Juventud de la Región de Murcia.

(Pág. 998)

##### g) Votos particulares y enmiendas al Pleno

Enmiendas reservadas por el G. P. Popular para su defensa en Pleno, al dictamen de la Comisión de Asuntos Sociales sobre el Proyecto de Ley por la que se crea el Consejo de la Juventud de la Región de Murcia.

(Pág. 1001)

Enmiendas reservadas por el Grupo Parlamentario Mixto para su defensa en Pleno, al dictamen de la Comisión de Asuntos Sociales sobre el Proyecto de Ley por la que se crea el Consejo de la Juventud de la Región de Murcia.

(Pág. 1004)

---

**SECCION "B", TEXTOS EN TRAMITE****1. Proyectos de Ley****f) Dictamen de la Comisión**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA  
REGIONAL DE MURCIA

**Orden de publicación**

En sesión celebrada el día 14 de Septiembre de 1.984 la Mesa de la Cámara ha conocido el dictamen de la Comisión Legislativa de Asuntos Sociales al Proyecto de Ley por la que se crea el Consejo de la Juventud de la Región de Murcia, así como las enmiendas reservadas para su defensa en el Pleno, que le han sido enviadas por la citada Comisión en cumplimiento del artículo 97.3 del Reglamento de la Asamblea.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 17 de Septiembre de 1.984

EL PRESIDENTE,  
Manuel Tera Bueno

**DICTAMEN****DE LA COMISION DE ASUNTOS SOCIALES AL PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE CREA EL CONSEJO DE LA JUVENTUD DE LA REGION DE MURCIA**

A LA MESA DE LA ASAMBLEA

La Comisión de Asuntos Sociales ha estudiado el texto del Proyecto de Ley por el que se crea el Consejo de Juventud de la Región de Murcia, remitido por el Consejo de Gobierno, así como las enmiendas presentadas al mismo.

Finalmente, recogiendo las modificaciones aprobadas en el debate por la Comisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97.3 del Reglamento, ha acordado emitir el siguiente Dictamen:

PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE CREA EL CONSEJO DE LA JUVENTUD DE LA REGION DE MURCIA

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Como desarrollo de lo establecido en el artículo 9.2, apartado e) del Estatuto "facilitar la participación de todos los murcianos en la vida política, económica, cultural y social de la Región" y en cumplimiento de una competen-

cia exclusiva de la Comunidad Autónoma establecida en el artículo 10.1, apartado p) del Estatuto, hace necesario la creación del Consejo de la Juventud.

El Asociacionismo juvenil constituye una base fundamental de configuración de la sociedad y un elemento dinamizador de la convivencia democrática y de proyección hacia un futuro de paz y progreso.

Para un desenvolvimiento adecuado de asociaciones y entidades juveniles de la Región, es necesario crear un órgano de encuentro y contraste de opiniones que institucionalice y promueva la participación libre y eficaz de la juventud en cuantas acciones se orienten a mejorar el marco político, social, económico, cultural y deportivo en que debe desenvolverse. Y esa es la finalidad perseguida por esta Ley al crear el Consejo de la Juventud de la Región de Murcia.

**Artículo 1**

a) El Consejo de la Juventud de la Región de Murcia es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que se regirá por la presente Ley y normas que la desarrollen.

b) Constituye el fin esencial del mismo la participación de la juventud en el desarrollo político, social, económico, cultural y deportivo de la Región de Murcia.

c) El Consejo de la Juventud de la Región de Murcia, se relacionará con la Administración Regional a través de la Consejería de Cultura y Educación.

**Artículo 2**

Corresponde al Consejo de la Juventud de la Región de Murcia, el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Recabar de los poderes públicos la adopción de medidas relacionadas con el fin que le es propio, así como los informes que estime necesario en relación con aquellos.

b) Colaborar con la Administración Autonómica mediante la realización de estudios, emisión de informes, promoción de campañas y otras actividades relacionadas con la problemática e interés juvenil que puedan serle solicitados o acuerde formular por su propia iniciativa.

c) Participar en los Consejos u organismos consultivos que la Administración Autonómica establezca para el estudio de la problemática juvenil.

d) Fomentar el asociacionismo juvenil estimulando la creación y desarrollo de asociaciones y

prestando el apoyo asistencial que le fuese requerido, sin perjuicio de las competencias de la Administración Autonómica.

e) Estimular la creación de Consejos de la Juventud en ámbitos territoriales inferiores al Regional y prestar el apoyo o asistencia que le fuere requerido.

f) Fomentar la comunicación, relación o intercambio entre las asociaciones juveniles de las distintas comarcas y municipios de la Región de Murcia.

g) Representar a la juventud murciana en los organismos nacionales no gubernamentales, específicos de o para la juventud.

### Artículo 3

1. Podrán ser miembros del Consejo de la Juventud de la Región de Murcia:

a) Las Asociaciones Juveniles o Federaciones constituidas por éstas que, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente sobre la materia, están reconocidas como tales y tengan implantación y organización propia como mínimo en 5 municipios y tengan un mínimo de 250 socios o afiliados en cada uno de ellos.

b) Las secciones juveniles de entidades de adultos que reúnan los siguientes requisitos:

- 1) Que tengan reconocida estatutariamente autonomía funcional, organización y gobierno propios para los asuntos específicamente juveniles.
- 2) Que los socios o afiliados de la sección juvenil lo sean de modo voluntario y por acto expreso de afiliación.
- 3) Que la representación de la sección juvenil corresponda a órganos propios.
- 4) Que tengan la implantación y número de socios o afiliados que se establecen con carácter mínimo en el párrafo anterior.

c) Los Consejos de Juventud de las diferentes Comarcas y Municipios reconocidos por organismos competentes.

d) Las Asociaciones Juveniles no incluídas en el apartado a) que se constituyan con la finalidad de prestar servicios a la juventud y con independencia de su número de socios o afiliados, tengan implantación al menos en 3 municipios y presten servicios a 500 jóvenes anualmente como mínimo.

2. La incorporación al C.J.R.M. de alguna Federación, excluye la de sus miembros.

3. La incorporación de un Consejo de la

Juventud Comarcal o de Mancomunidad de Municipios al C.J.R.M. excluye la representación particular de los Consejos Municipales integrados.

4. La condición de miembro de un Consejo de Juventud Local o Comarcal es compatible con el derecho a incorporarse al Consejo de la Juventud de la Región de Murcia, siempre que el candidato reúna las condiciones del apartado 1, párrafo a), b) o d) de este artículo.

5. El C.J.R.M. podrá admitir o invitar miembros observadores.

### Artículo 4

Las Organizaciones y Entidades comprendidas en el artículo anterior, podrán formar parte del Consejo de la Juventud de la Región de Murcia, siempre que lo soliciten a la Comisión Permanente del Consejo y cumplieren las condiciones y requisitos que contempla esta Ley. En todo caso, la estructura interna y funcionamiento serán democráticos y manifestarán expresamente su acatamiento a la Constitución y al Estatuto de Autonomía.

### Artículo 5

El Consejo de la Juventud de la Región de Murcia contará con los siguientes órganos:

- a) La Asamblea
- b) La Comisión Permanente
- c) Las Comisiones Especiales

### Artículo 6

1. La Asamblea es el órgano supremo del Consejo y estará constituida por los delegados de los miembros de éste, que concurrirán con arreglo al siguiente criterio:

a) De dos a cinco delegados los miembros a que se refiere el artículo 3,1,a) y b), en función del número de socios o afiliados, cuya proporcionalidad se fijará reglamentariamente. Estos miembros tendrán un delegado más si están implantados en 10 municipios de la Región y otro delegado más por cada 3 nuevos municipios a los que se extienda su implantación, siempre que en ambos casos superen la cifra de 50 socios o afiliados en cada uno de los municipios. Ninguno de estos miembros podrá superar la cifra de 10 delegados en la Asamblea.

b) Un delegado los miembros del grupo c) del apartado 1º, del artículo 3.

c) Con un mínimo de dos delegados y un máximo

de 5 los miembros del grupo d) del apartado 1 del artículo 3, en los términos que reglamentariamente se determinen.

2. La Asamblea elegirá entre sus integrantes, por un periodo de dos años, a un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario y un Tesorero, que a su vez lo serán también del Consejo y de la Comisión Permanente.

La Asamblea podrá crear las Comisiones especiales que considere necesarias o bien delegar dicha facultad en la Comisión Permanente.

3. La Comisión Permanente presentará anualmente para su aprobación por la Asamblea, memoria de actividades y ejercicio económico. Igualmente la Asamblea, en la fecha que se determine, aprobará la propuesta de actividades y presupuesto económico para el siguiente ejercicio.

4. El Pleno de la Asamblea se reunirá al menos dos veces al año con carácter ordinario, y con carácter extraordinario cuantas veces se estime conveniente.

#### Artículo 7

1. La Comisión Permanente es el órgano encargado de ejecutar los acuerdos de de la Asamblea. Promueve la comunicación y coordinación entre las Comisiones y asume la dirección y representación del Consejo entre asambleas.

2. La Comisión Permanente está compuesta por:

- El Presidente
- Los dos Vicepresidentes
- El Secretario
- El Tesorero

- Y hasta cuatro vocales por las Comisiones Especiales, elegidos por el Pleno de la Asamblea.

#### Artículo 8

Las Comisiones Especiales son órganos del Consejo, a través de las cuales cumple este las funciones que le son propias, sin perjuicio de las competencias de la Asamblea y la Comisión Permanente, a la que estarán adscritas a través de las vocalías que la representen.

#### Artículo 9

1. La Consejería de Cultura, designará un representante competente en materia de juventud que será vocal con voz pero sin voto en los órganos del Consejo.

2. Asimismo, con voz pero sin voto, a iniciativa del Consejo, podrán incorporarse temporal-

mente a las tareas del mismo, representantes de las distintas áreas de la Administración Autonómica, así como el número de expertos que se considere necesario.

#### Artículo 10

El Consejo de la Juventud de la Región de Murcia contará con los siguientes recursos económicos:

a) Con las totaciones específicas que a tal fin figuren en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma.

b) Las cuotas de sus miembros.

c) Las subvenciones que pueda percibir de otras entidades públicas.

d) Las donaciones de personas o entidades privadas.

e) Los rendimientos procedentes de su patrimonio.

f) Los rendimientos que, legal o reglamentariamente, puedan generar las actividades propias del Consejo.

#### Artículo 11

Los actos administrativos emanados de los órganos del Consejo, serán directamente recurribles, en vía contencioso-administrativa con arreglo a la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

#### Artículo 12

No serán aplicables al Consejo de la Juventud de las disposiciones de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas y gozará de las exenciones tributarias establecidas o que se establezcan en favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que se trate de los tributos cuya carga tributaria sea posible trasladarla legalmente a otras personas.

#### Artículo 13

El Consejo de la Juventud presentará, a través de la Consejería de Cultura, el anteproyecto de su presupuesto acompañado de la correspondiente memoria, a efectos de su tramitación conforme previene la Ley 11/1.977, de 4 de enero, General Presupuestaria.

Igualmente rendirá cuentas anualmente de la ejecución de sus presupuestos de conformidad con lo establecido en dicha Ley y en cuantas normas sean de aplicación en la materia.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera**

Hasta el momento en que quede constituida la primera Asamblea General y sea elegida la correspondiente Comisión Permanente, las funciones ejecutivas del Consejo de la Juventud de la Región de Murcia, serán asumidas por una Comisión Gestora, integrada por representantes de las entidades juveniles que han participado en los estudios y propuestas relativas a esta Ley.

Dicha gestora se constituirá mediante Resolución de la Consejería de Cultura y Educación en la que se establecerán las normas de funcionamiento.

La Comisión Gestora, en el periodo máximo de 4 meses desde su constitución, acordará la convocatoria de la primera Asamblea del Consejo en la que se determinarán los criterios para el número de Delegados de dicha Asamblea, y se insertará en el orden del día a tratar, incluyéndose un punto referido a la preparación del anteproyecto de Reglamento del Consejo y la constitución de una Comisión a tal efecto. Esta Comisión elaborará el anteproyecto en el plazo máximo de seis meses y lo presentará a la Asamblea para su aprobación.

Dicho Reglamento será sometido a la aprobación del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Cultura y Educación.

**Segunda**

La Comisión Gestora a que se refiere la disposición anterior, velará por el cumplimiento de lo dispuesto legalmente para el acceso de las entidades que lo soliciten al Consejo de Juventud de la Región de Murcia, siempre que tengan derecho a ello según esta Ley. A tal fin establecerá el mecanismo de comprobación que estime conveniente y podrá reclamar la asistencia material y técnica de la Dirección Regional de Juventud y Deportes, asistida a su vez en cuanto pudiera ser necesario por los órganos competentes de la Administración Regional.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera**

El Consejo de Gobierno, previo informe de la Comisión Permanente del Consejo de la Juventud, dictará las disposiciones necesarias para la aplicación de la presente ley.

**Segunda**

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

**g) Votos particulares y enmiendas al Pleno****ENMIENDAS RESERVADAS PARA SU DEFENSA ANTE EL PLENO POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****II-1.881**

Enmienda de adición a la Exposición de Motivos.

"... en que debe desenvolverse, tendente a la formación de unos jóvenes sanos y pluralistas, procurándoles la integración en una sociedad democrática, dentro del respeto a las distintas ideologías políticas y religiosas."

Justificación: enriquecemos el texto con este añadido.

Cartagena, 19 de Julio de 1.984

EL DIPUTADO,  
V. J. Maeso Carbonell

EL PORTAVOZ,  
Antonio Cerdá Cerdá

**II-1.887**

Enmienda de adición al art. 1, apdo. b).

Se propone un añadido al final de "...la Región Murciana; así como la recuperación y potenciación de los valores éticos y humanos".

Justificación: se complementan más los fines a perseguir para con nuestra juventud.

Cartagena, 19 de Julio de 1.984

EL DIPUTADO,  
V. J. Maeso Carbonell

EL PORTAVOZ,  
Antonio Cerdá Cerdá

**II-1.889**

Enmienda que presente el Grupo Popular, al articulado del Proyecto de Ley del Consejo Asesor de la Juventud, al amparo de lo que establecen los artículos 89 y siguientes del vigente Reglamento de la Asamblea Regional, dentro de término procedente,

Proponiendo:

Art. 2, a).

Sustituir las palabras "poderes públicos", por las de Administración Pública a todos los niveles.

Fundamento:

Por considerar que es una terminología ésta más adecuada, que la que figura en el texto enmendado.

Cartagena, 19 de Julio de 1.984

EL DIPUTADO, EL PORTAVOZ,  
José Moreno Velasco Antonio Cerdá Cerdá

#### II-1.890

Artículo 2, apdo. b).

Se trata de una enmienda de adición del texto propuesto, por el siguiente:

b) "Servir de cauce de participación de los jóvenes murcianos en los organismos nacionales e internacionales que tengan por finalidad cualquiera de los objetivos previstos en el apdo. b) del art. 1.

Justificación: no parece adecuado atribuir a este Consejo la representación de la juventud murciana, cuando buena parte de esa juventud no podrá acceder al Consejo como miembro de pleno derecho.

Cartagena, 19 de Julio de 1.984

EL DIPUTADO, EL PORTAVOZ,  
V. J. Maeso Carbonell Antonio Cerdá Cerdá

#### II-1.893

Enmienda que presente el Grupo Popular, al articulado del Proyecto de Ley del Consejo Asesor de la Juventud, al amparo de lo que establecen los artículos 89 y siguientes del vigente Reglamento de la Asamblea Regional, dentro de término precedente,

Proponiendo:

Art. 2, d).

Intercalar a continuación de "creación de asociaciones", con total objetividad y asepsia política.

Fundamentos:

Consideramos que toda politización del Consejo, supondría una falta de credibilidad y recha-

zo en el asociacionismo juvenil.

Cartagena, 19 de Julio de 1.984

EL DIPUTADO, EL PORTAVOZ,  
José Moreno Velasco Antonio Cerdá Cerdá

#### II-1.895

Enmienda que presente el Grupo Popular, al articulado del Proyecto de Ley del Consejo Asesor de la Juventud, al amparo de lo que establecen los artículos 89 y siguientes del vigente Reglamento de la Asamblea Regional, dentro de término precedente,

Proponiendo:

Art. 2, g).

Adicionar a continuación de "no gubernamentales", ni de partidos políticos.

Fundamento:

Fomentar al máximo la asepsia política del Consejo.

Cartagena, 19 de Julio de 1.984

EL DIPUTADO, EL PORTAVOZ,  
José Moreno Velasco Antonio Cerdá Cerdá

#### II-1.896

Artículo 3, apdo a).

Texto: "... tengan implantación y organización propia como mínimo en 5 municipios y tengan al menos 50 socios o afiliados en cada uno de ellos".

Se propone: "... tengan implantación y organización propia y siempre que cuenten con 25 socios o afiliados".

Justificación: con el anterior texto se margina a gran parte de nuestra juventud.

Cartagena, 19 de Julio de 1.984

EL DIPUTADO, EL PORTAVOZ,  
V. J. Maeso Carbonell Antonio Cerdá Cerdá

#### II-1.900

Enmienda de adición al art. 3, apdo. d).

Se propone un punto 6º diciendo:

6) Cualquier miembro de la Comisión de Asun-

tos Sociales de la Asamblea Regional de la Comunidad Autónoma, será considerado miembro observador nato de la Asamblea del C.J.R.M.

Justificación: la relación de los miembros de la Comisión de Asuntos Sociales con el Consejo, podría aportar y enriquecer las actividades de éste.

Cartagena, 19 de Julio de 1.984

EL DIPUTADO, EL PORTAVOZ,  
V. J. Maeso Carbonell Antonio Cerdá Cerdá

#### II-1.906

Artículo 6, 2).

Texto: "La Asamblea elegirá entre sus integrantes, por un periodo de dos años, a un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario y un Tesorero, que a su vez lo serán también del Consejo y de la Comisión Permanente.

Se propone:

Texto: "La Asamblea elegirá entre sus integrantes, por un periodo de un año a un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario y un Tesorero, que a su vez lo serán también del Consejo y de la Comisión Permanente.

Justificación: Al tiempo que se da mayor participación seguimos las mismas pautas que la mayoría de los Consejos Locales.

Cartagena, 19 de Julio de 1.984

EL DIPUTADO, EL PORTAVOZ,  
V. J. Maeso Carbonell Antonio Cerdá Cerdá

#### II-1.907

Enmienda que presente el Grupo Popular, al articulado del Proyecto de Ley del Consejo Asesor de la Juventud, al amparo de lo que establecen los artículos 89 y siguientes del vigente Reglamento de la Asamblea Regional, dentro de término procedente,

Proponiendo:

Art. 7.2.

Elevar a 10 el número de vocales por las Comisiones especiales.

Fundamento:

Por entender que estas Comisiones deben tener una mayor participación y representatividad en

el Consejo.

Cartagena, 19 de Julio de 1.984

EL DIPUTADO, EL PORTAVOZ,  
José Moreno Velasco Antonio Cerdá Cerdá

#### II-1.910

A la Disposición Transitoria, 1ª)

Enmienda de sustitución, por el siguiente texto:

Primera.- Hasta el momento en que quede constituida la primera Asamblea General y sea elegida la correspondiente Comisión Permanente, las funciones ejecutivas del Consejo de la Juventud de la Región de Murcia, integrada por representantes de las entidades juveniles, que de acuerdo con el art. 3º de esta ley, tengan derecho a pertenecer al C.J.R.M. y así lo acrediten, en convocatoria, que la Consejería de Cultura y Educación determinará, así como el día, lugar y hora, en plazo máximo de dos meses, a contar a partir de la publicación de la presente ley, ya aprobada.

La Comisión Gestora, en el periodo máximo de 4 meses desde su constitución, acordará la convocatoria de la primera Asamblea del Consejo, y se insertará en el orden del día a tratar, un punto referido a la preparación del anteproyecto de Reglamento del Consejo y la constitución de una Comisión a tal efecto. Esta Comisión elaborará el anteproyecto en el plazo máximo de seis meses y lo presentará a la Asamblea para su aprobación.

Justificación: se determina más específicamente la formación de la Gestora.

Cartagena, 19 de Julio de 1.984

EL DIPUTADO, EL PORTAVOZ,  
V. J. Maeso Carbonell Antonio Cerdá Cerdá

#### II-1.911

Enmienda que presente el Grupo Popular, al articulado del Proyecto de Ley del Consejo Asesor de la Juventud, al amparo de lo que establecen los artículos 89 y siguientes del vigente Reglamento de la Asamblea Regional, dentro de término procedente,

Proponiendo:

Disposición Transitoria Primera.

Párrafo primero.

Suprimir el siguiente texto: "que han participado en los estudios y propuestas relativas a esta Ley", sustituyéndolo por el texto; legalmente constituidas en nuestra Región.

Fundamento:

Consideramos que deben participar en la constitución de esta Comisión Permanente, la totalidad de las entidades juveniles legalmente constituidas, ya que cualquier otra actitud podría ser considerada de discriminadora.

Cartagena, 19 de Julio de 1.984

EL DIPUTADO,  
José Moreno Velasco

EL PORTAVOZ,  
Antonio Cerdá Cerdá

#### II-1.912

Enmienda que presente el Grupo Popular, al articulado del Proyecto de Ley del Consejo Asesor de la Juventud, al amparo de lo que establecen los artículos 89 y siguientes del vigente Reglamento de la Asamblea Regional, dentro de término procedente,

Proponiendo:

Disposición Transitoria Primera. Párrafo segundo.

Adicionar al texto de la Ley el siguiente:

Salvaguardando en su composición la representatividad de las asociaciones juveniles existentes, en proporción al número de sus asociados, extremo éste que deberá ser documentalmente averado.

Fundamento:

Evitar cualquier manipulación o mediatización, de unas entidades o sectores sobre otros.

Cartagena, 19 de Julio de 1.984

EL DIPUTADO,  
José Moreno Velasco

EL PORTAVOZ,  
Antonio Cerdá Cerdá

#### II-1.913

Enmienda que presente el Grupo Popular, al articulado del Proyecto de Ley del Consejo Asesor de la Juventud, al amparo de lo que establecen los artículos 89 y siguientes del vigente Reglamento de la Asamblea Regional, dentro de término procedente,

Proponiendo:

Disposición Transitoria Primera. Párrafo último.

Adicionar: previo informe a la Asamblea Regional.

Fundamento:

Entendemos que es este Reglamento una normativa de gran importancia, por lo que debe ser informada la Asamblea de su contenido.

Cartagena, 19 de Julio de 1.984

EL DIPUTADO,  
José Moreno Velasco

EL PORTAVOZ,  
Antonio Cerdá Cerdá

#### II-1.914

Enmienda de sustitución a la disposición final 1ª.

Texto que se propone:

Primera.- "El Consejo de Gobierno, a instancias de la Asamblea del Consejo de la Juventud, dictará las disposiciones necesarias para la aplicación de la presente Ley".

Justificación: mayor participación de la Asamblea.

Cartagena, 19 de Julio de 1.984

EL DIPUTADO,  
V. J. Maeso Carbonell

EL PORTAVOZ,  
Antonio Cerdá Cerdá

**ENMIENDAS RESERVADAS PARA SU DEFENSA ANTE EL PLENO POR EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO**

#### II-1.919

Pedro Antonio Ríos Martínez, Diputado comunista, integrado en el Grupo Mixto, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 89 y s.s. del actual Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Comisión de Asuntos Sociales la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Consejo Asesor de la Juventud de la Región de Murcia, presentado por el Consejo de Gobierno.

Artículo: 1.- (de adición), pasando el actual a 2.

Enmienda de adición.

Texto que se propone:

1.- "La participación de todas las organiza-



ciones y asociaciones juveniles en la programación general de la política juvenil, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se realizará de acuerdo con lo establecido en la presente Ley y en las disposiciones que la desarrollen.

2.- La programación general de la política juvenil se referirá a la planificación de actuaciones de los poderes públicos de la Comunidad Autónoma, relativa a las necesidades juveniles de la Región y de sus comarcas y municipios, así como a la elaboración de disposiciones que afecten a estas necesidades y su solución.

Cartagena, 20 de Julio de 1.984

EL PORTAVOZ,  
Pedro Antonio Ríos Martínez

#### II-1.920

Pedro Antonio Ríos Martínez, Diputado comunista, integrado en el Grupo Mixto, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 89 y s.s. del actual Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Comisión de Asuntos Sociales la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Consejo Asesor de la Juventud de la Región de Murcia, presentado por el Consejo de Gobierno.

Artículo: 1, apartado c).

Enmienda de adición al final del apartado y tras el punto y aparte.

Texto que se propone:

"y será un órgano consultivo y de participación al ejecutar la política juvenil y abordar desde la acción de Gobierno Regional la solución de la problemática juvenil en el ámbito territorial de la Región de Murcia".

Cartagena, 20 de Julio de 1.984

EL PORTAVOZ,  
Pedro Antonio Ríos Martínez

#### II-1.921

Pedro Antonio Ríos Martínez, Diputado comunista, integrado en el Grupo Mixto, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 89 y s.s. del actual Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Comisión de Asuntos Sociales la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Consejo Asesor de la Juventud de la Región de Murcia, presentado por el Consejo de Gobierno.

Artículo: 2 (nueva creación) pasando el actual tres y así con los demás.

Enmienda de adición.

Texto que se propone:

"El Consejo de Gobierno con la participación del Consejo Asesor elaborará y aprobará anualmente una programación de recursos, efectivos y medios y de las iniciativas que cada Consejería abordará cara a la juventud".

Cartagena, 20 de Julio de 1.984

EL PORTAVOZ,  
Pedro Antonio Ríos Martínez

#### II-1.924

Pedro Antonio Ríos Martínez, Diputado comunista, integrado en el Grupo Mixto, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 89 y s.s. del actual Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Comisión de Asuntos Sociales la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Consejo Asesor de la Juventud de la Región de Murcia, presentado por el Consejo de Gobierno.

Artículo: 2 (nueva creación en el actual de un apartado 1).

Enmienda de adición.

Texto que se propone:

1.- El Consejo Asesor de la Juventud será oído preceptivamente en las siguientes cuestiones:

a) Programación de la política juvenil a que se refiere el artículo 2 (es de nueva creación), y en la propuesta de las partidas presupuestarias que le afecten.

b) Proyectos de Ley en materia juvenil que la Consejería eleve a la Asamblea Regional.

c) Reglamentos y disposiciones que se dicten en la ejecución de las leyes a que se refiere el párrafo anterior.

d) Los proyectos de convenios o acuerdos en materia juvenil que se propongan con las distintas administraciones, entidades u organismos.

Cartagena, 20 de Julio de 1.984

EL PORTAVOZ,  
Pedro Antonio Ríos Martínez

## II-1.947

Pedro Antonio Ríos Martínez, Diputado comunista, integrado en el Grupo Mixto, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 89 y s.s. del actual Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Comisión de Asuntos Sociales la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Consejo Asesor de la Juventud de la Región de Murcia, presentado por el Consejo de Gobierno.

Artículo: 2.

Enmienda de adición: crear un apartado 2, con los actuales apartados a), b), c), etc. del proyecto.

Cartagena, 20 de Julio de 1.984

EL PORTAVOZ,  
Pedro Antonio Ríos Martínez

## II-1.948

Pedro Antonio Ríos Martínez, Diputado comunista, integrado en el Grupo Mixto, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 89 y s.s. del actual Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Comisión de Asuntos Sociales la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Consejo Asesor de la Juventud de la Región de Murcia, presentado por el Consejo de Gobierno.

Artículo: 2.

Enmienda de adición de un nuevo apartado en vez del c) suprimido en la enmienda anterior.

Texto que se propone:

"Ser el cauce para las ayudas, aportaciones o subvenciones a las organizaciones juveniles que la Administración Regional fije en sus presupuestos generales para la Comunidad Autónoma".

Cartagena, 20 de Julio de 1.984

EL PORTAVOZ,  
Pedro Antonio Ríos Martínez

## II-1.949

Pedro Antonio Ríos Martínez, Diputado comunista, integrado en el Grupo Mixto, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 89 y s.s. del actual Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Comisión de Asuntos Sociales la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Consejo Asesor de la Juventud de la Región de Murcia, presentado por el Consejo de Gobierno.

Artículo: 2, apartado c).

Enmienda de supresión del actual apartado.

Motivo: creer que el Consejo es el órgano consultivo para la problemática juvenil.

Cartagena, 20 de Julio de 1.984

EL PORTAVOZ,  
Pedro Antonio Ríos Martínez

## II-1.923

Pedro Antonio Ríos Martínez, Diputado comunista, integrado en el Grupo Mixto, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 89 y s.s. del actual Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Comisión de Asuntos Sociales la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Consejo Asesor de la Juventud de la Región de Murcia, presentado por el Consejo de Gobierno.

Artículo: 3 (nueva creación).

Enmienda de adición.

Texto que se propone:

"El Consejo Asesor de la Juventud es el órgano superior de participación democrática en la programación general de la política juvenil en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia".

Cartagena, 20 de Julio de 1.984

EL PORTAVOZ,  
Pedro Antonio Ríos Martínez

## II-1.927

Pedro Antonio Ríos Martínez, Diputado comunista, integrado en el Grupo Mixto, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 89 y s.s. del actual Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Comisión de Asuntos Sociales la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Consejo Asesor de la Juventud de la Región de Murcia, presentado por el Consejo de Gobierno.

Artículo: 3, apartado a).

Enmienda de sustitución de la frase: "las asociaciones juveniles o Federaciones constituidas por éstas".

Texto que se propone:

"Las organizaciones y asociaciones juveniles o Federaciones de éstas".

Cartagena, 20 de Julio de 1.984

EL PORTAVOZ,  
Pedro Antonio Ríos Martínez

## II-1.934

Pedro Antonio Ríos Martínez, Diputado comunista, integrado en el Grupo Mixto, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 89 y s.s. del actual Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Comisión de Asuntos Sociales la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Consejo Asesor de la Juventud de la Región de Murcia, presentado por el Consejo de Gobierno.

Artículo: 6, apartado 1, punto a).

Enmienda de supresión tras el primer punto del párrafo que empieza por: "Estos miembros" y termina "... en la Asamblea".

Cartagena, 20 de Julio de 1.984

EL PORTAVOZ,  
Pedro Antonio Ríos Martínez

## II-1.936

Pedro Antonio Ríos Martínez, Diputado comunista, integrado en el Grupo Mixto, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 89 y s.s. del actual Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Comisión de Asuntos Sociales la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Consejo Asesor de la Juventud de la Región de Murcia, presentado por el Consejo de Gobierno.

Artículo: 6, apartado 2.

Enmienda de sustitución de la frase: "la Asamblea podrá crear" y que termina en "la Comisión Permanente".

Texto que se propone:

"La Asamblea creará en su seno las Comisiones especiales que considere necesarias".

Cartagena, 20 de Julio de 1.984

EL PORTAVOZ,  
Pedro Antonio Ríos Martínez

## II-1.938

Pedro Antonio Ríos Martínez, Diputado comunista, integrado en el Grupo Mixto, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 89 y s.s. del actual Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Comisión de Asuntos Sociales la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Consejo Asesor de la Juventud de la Región de Murcia, presentado por el Consejo de Gobierno.

Artículo: 7, apartado 2.

Enmienda de sustitución de "y hasta cuatro".

Texto que se propone:

"y un vocal por cada Comisión especial".

Cartagena, 20 de Julio de 1.984

EL PORTAVOZ,  
Pedro Antonio Ríos Martínez

## II-1.941

Pedro Antonio Ríos Martínez, Diputado comunista, integrado en el Grupo Mixto, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 89 y s.s. del actual Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Comisión de Asuntos Sociales la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Consejo Asesor de la Juventud de la Región de Murcia, presentado por el Consejo de Gobierno.

Artículo: 10 (de nueva creación).

Enmienda de adición.

Texto que se propone:

"Artículo 10.

Los municipios de la Región de Murcia constituirán un Consejo Asesor de la Juventud como instrumento de participación democrática y como órgano asesor. La estructura y funcionamiento se adecuará a la realidad de cada municipio, pero tendrá una composición y funciones análogas al regional.

Cada municipio financiará de sus presupuestos o a través de convenio con la Comunidad Autónoma el funcionamiento de su Consejo Asesor de la Juventud.

Cartagena, 20 de Julio de 1.984

EL PORTAVOZ,  
Pedro Antonio Ríos Martínez

## II-1.943

Pedro Antonio Ríos Martínez, Diputado comunista, integrado en el Grupo Mixto, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 89 y s.s. del actual Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Comisión de Asuntos Sociales la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Consejo Asesor de la Juventud de la Región de Murcia, presentado por el Consejo de Gobierno.

Artículo: 10.

Enmienda de supresión del apartado b) del artículo.

Motivo: creer que no es necesario por su cuantía y por ser una contradicción con la consignación presupuestaria de ayudas para el funcionamiento de estas asociaciones.

Cartagena, 20 de Julio de 1.984

EL PORTAVOZ,  
Pedro Antonio Ríos Martínez

II-1.946

Pedro Antonio Ríos Martínez, Diputado comunista, integrado en el Grupo Mixto, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 89 y s.s. del actual Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Comisión de Asuntos Sociales la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Consejo Asesor de la Juventud de la Región de Murcia, presentado por el Consejo de Gobierno.

Artículo: Disposición Transitoria Tercera (nueva creación).

Enmienda de adición.

Texto que se propone:

"Tercera.

Esta Ley estará sujeta a lo que resulte de la Ley General de Asociacionismo Juvenil que tanto el Estado como la Comunidad Autónoma elabore en su día".

Cartagena, 20 de Julio de 1.984

EL PORTAVOZ,  
Pedro Antonio Ríos Martínez

II-1.961

Emilio Petri Ballesteros, Diputado independiente del Grupo Parlamentario Mixto, de acuerdo con el artículo 89 del actual Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Comisión correspondiente de la Asamblea Regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, enmienda a la Proposición de Ley del Consejo Asesor de la Juventud de la Región de Murcia.

Artículo 6-2, párrafo 2.

Enmienda que se propone: supresión.

"o bien delegar dicha facultad en la Comisión Permanente".

Justificación: supone una pérdida de su condición de órgano supremo del Consejo.

Murcia, 20 de Julio de 1.984

EL PORTAVOZ ADJUNTO,  
Emilio Petri Ballesteros

II-1.960

Emilio Petri Ballesteros, Diputado independiente del Grupo Parlamentario Mixto, de acuerdo con el artículo 89 del actual Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Comisión correspondiente de la Asamblea Regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, enmienda a la Proposición de Ley del Consejo Asesor de la Juventud de la Región de Murcia.

Artículo 7-2.

Enmienda que se propone: sustitución.

"Y hasta 4 vocales por las Comisiones especiales". por:

Y por 10 miembros elegidos por la Asamblea por el sistema mayoritario o proporcional en caso de presentarse más de una candidatura.

Justificación: el sistema que se propone como enmienda es más democrático y por lo tanto más representativo.

Murcia, 20 de Julio de 1.984

EL PORTAVOZ ADJUNTO,  
Emilio Petri Ballesteros

II-1.959

Emilio Petri Ballesteros, Diputado independiente del Grupo Parlamentario Mixto, de acuerdo con el artículo 89 del actual Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Comisión correspondiente de la Asamblea Regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, enmienda a la Proposición de Ley del Consejo Asesor de la Juventud de la Región de Murcia.

Artículo 8.

Enmienda que se propone: supresión.

"a la que estarán adscritas a través de sus vocales."

Justificación: en coherencia con la enmienda al artículo 7.

Murcia, 20 de Julio de 1.984

EL PORTAVOZ ADJUNTO,  
Emilio Petri Ballesteros

- 1.- Precio de la suscripción anual ..... 3.500 pts.
- 2.- Para suscribirse, dirigirse al Servicio de Publicaciones, Paseo Alfonso XIII, 53.- CARTAGENA.
- El pago de la suscripción se realizará mediante giro postal a nombre de la Asamblea Regional de Murcia.